

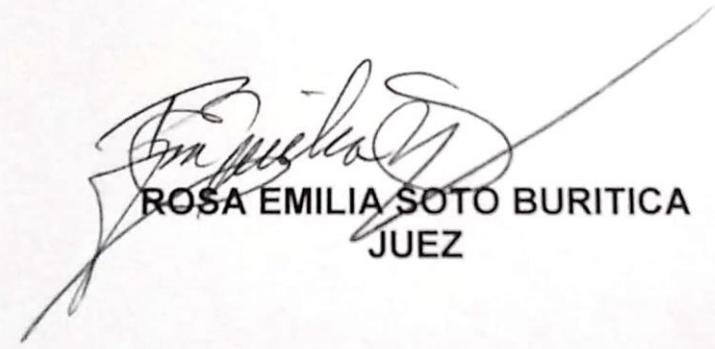
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2019-603

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la demandante no fue objetada, se le imparte aprobación de conformidad con lo consagrado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ